

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DIVISIÓN MATERIAL PARA LA VENTA.
DEMANDANTE:	CARLOS MANCIPE BAQUERO Y OTROS.
DEMANDADO:	MISAEI MANCIPE BAQUERO Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00073-00
ASUNTO:	AGREGA INFORME DE SECUESTRE.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de administración del Secuestre, obrante a **folios 150 y s.s.** del cuaderno principal, se ordena incorporar el mismo al proceso, el cual se encuentra debidamente aclarado y específico, lo anterior para que sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FIDELIGNA JIMENEZ VASQUEZ.
DEMANDADO:	NICOLAS PRIETO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00047-00.
ASUNTO:	ORDENA INCLUSION EN EL R.N.E.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del **25** de **marzo** del **2022**, y vista la publicación del emplazamiento efectuado, obrantes a folios 117 y S.S. del C.P., procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo **108** del **C.G.P.**

Cumplido el termino, se procederá a nombrar a curador ad-liten para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: PEERTENENCIA DEMANDANTE: ANGEL MARIA HUERTAS CRUZ. DEMANDADO: JOSE DOLORES LOPEZ Y OTROS. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2018-00049-00. ASUNTO: PREVIO A FIJAR FECHA. FECHA: NEUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se le conmina para que se comunique con la Doctora Jessika Nathaly Céspedes Gutiérrez, al abonado telefónico 322-2943853, lo anterior para poder realizar la labor de curaduría, en la cual fue designada la Doctora ya prenombrada.

Lo anterior para poder dar su respectiva contestación a la designación y fijar fecha para llevar a cabo las audiencias pertinentes para avanzar con el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO MFTA
 EL CASTILLO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
Dylan Jhairi Pérez Rojas
 El anterior auto se notificó por Estado N° 24
 DYLAN JHAIRI PÉREZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RAUL MESA TUMBO.
DEMANDADO:	GLORIA INES MARTINEZ DE MARTINEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00092-00
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

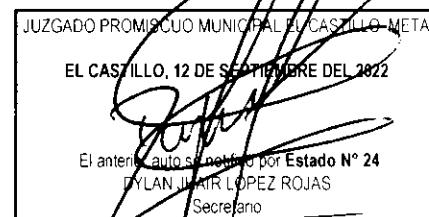
Vista la respuesta allegada por parte de Unidad de Restitución de Tierras, obrante a folio 32 del cuaderno principal, donde informan que sobre el predio en litis identificado con matrícula inmobiliaria número **236-32401**, recae solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas con número de radicado ID-98681, y que no ha sido posible iniciar con el trámite, debido a que el predio de encuentra en una zona que aún no está micro focalizada.

En consideración a lo anterior este Despacho decide suspender el trámite del proceso, hasta que se desarrolle dicha actuación administrativa o hasta que haya una respuesta por parte de la Oficina de Restitución de Tierras Despojadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES Y OTRO.
DEMANDADO:	NUCIANO SIERRA MUÑOZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00109-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372 Y 373.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento elevada por la curadora ad-litem, reconocida dentro del proceso en referencia, y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **VEINTIDOS (22)** de **NOVIEMBRE** del **2022**, a la hora de las **08:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora, la curadora AD-LITEM y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FERNANDO HERRERA MUÑOZ.
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO DIAZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00119-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372 Y 373.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que se ha vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE del 2022**, a la hora de las **08:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora, la curadora AD-LITEM y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	JAIRO ERNESTO USAQUEN LÓPEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00048-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Conforme al Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2019, radicado por el apoderado de la parte demanda, se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y OTRO.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00023-00
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el memorial allegado por la apedara de la parte demandante y conforme al juramento del desconocimiento de las direcciones de notificación de los supervivientes del demandado, se **ORDENA** el emplazamiento de **la CONYUGE SOBREVIVIENTE, DE LOS HEREDERSO DETERMINADOS, HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO GONGORA QUEVEDO (Q.E.P.D.), Y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

De la publicación se allegará copia para poder nombrar curador y seguir con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	EULICES PERMODO PORRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00039-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372 Y 373.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que se ha vencido el termino para que el demandado de respuesta luego de ser notificado personalmente el 19 de julio de 2022, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **VEINTITRES (23)** de **NOVIEMBRE** del **2022**, a la hora de las **08:30 a.m.**

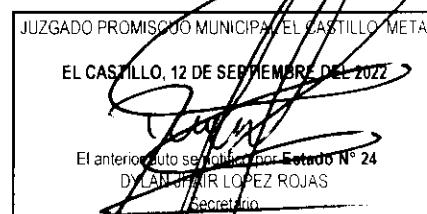
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora, la curadora AD-LITEM y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
DEMANDANTE:	ABAD VALENCIA VELASCO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00056-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA ENTREGA DE BIEN.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento brindada por parte del apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para la entrega del bien inmueble, y verificando por parte del Despacho que es viable dicha solicitud, en consecuencia, se ordena,

PRIMERO: Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble para el día **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** del **2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se convoque a las partes, y se advierta que deberán concurrir a la entrega de forma personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

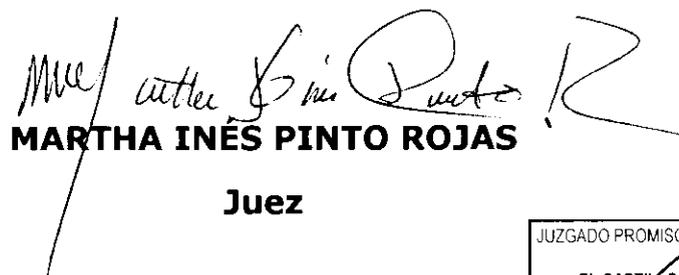


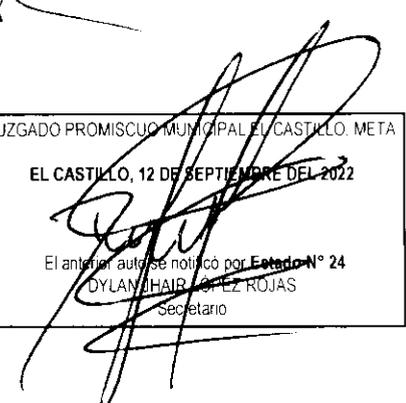
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y OTROS.
DEMANDADO:	MARIA DE JESUS SANCHEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00005-00.
ASUNTO:	ORDENA INCLUSION EN EL R.N.E.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del **04** de **marzo** del **2022**, y vista la publicación del emplazamiento efectuado, obrantes a folios 64 y S.S. del C.P., procédase por secretaria con la inclusión de datos del emplazamiento y las fotos de valla aportadas por el apoderado de la parte demandante, en el Registro Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo **108** del **C.G.P.**

Cumplido el termino, se procederá a nombrar a curador ad-liten para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 24
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	ANDERSON GIOVANNY PRIETO LÓPEZ.
CAUSANTE:	FRANCISCO ALFONSO NIÑO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00026-00
ASUNTO:	DECLARA APERTURA DE LA SUCESIÓN.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda de sucesión, que instauran por medio de apoderado judicial el señor **ANDERSON GIOVANNY PRIETO LÓPEZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 488, 489 y 490 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **FRANCISCO ALFONSO NIÑO (Q.E.P.D.)**, quien falleció en la ciudad Medellín del Ariari, Municipio de El Castillo - Meta, siendo este su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - RECONOCER al señor **ANDERSON GIOVANNY ALFONSO BARBOSA**, como herederos del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - ORDENAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. - Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del Artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibidem, el Juzgado ordena **NOTIFICAR** a los herederos conocidos he indeterminados y **EMPLAZAR las personas indeterminadas y herederos indeterminados**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá efectuarse a través de un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio, Caracol Radio o Blue Radio.

Lo anterior conforme a que este Despacho se ha considerado garantista y hace necesario recordar los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES**, por los cuales se debe regir esta Judicatura y la Ley en general, esto es; el reconocimiento del **PRINCIPIO DE DEBIDA NOTIFICACIÓN**, **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, y **PRINCIPIO DEL DERECHO A LA DEFENSA**, los cuales se hacen necesarios respetar pues son derechos fundamentales, y que prevalecen frente a una norma que no garantiza el mínimo de estos frente a una defensa o integración a un proceso.

QUINTO. - De oficio y a voces del artículo con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-55773**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente, y a su vez **SOLICITANDO ACLARAR** lo enunciado por el apoderado de la parte actora donde especifica que es una matrícula cerrada pues se trata de un **BIEN INMUEBLE QUE NO EXISTE FÍSICAMENTE**.

SEXTO. - **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informando la existencia del presente proceso, a voces del artículo 490 ibidem.

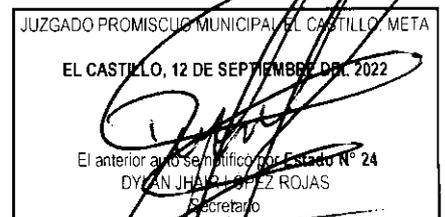
SÉPTIMO. - **INFÓRMESE** al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión (parágrafo 1 inciso 1 del Art. 490 del C.G.P.).

OCTAVO. - Aceptando la petición elevada por parte del apoderado de la parte actora y bajo las premisas del artículo 151 del C. G. del P. se concede el beneficio de amparo de pobreza a los herederos, y por tal motivo se **RECONOCE** como apoderado judicial de los solicitantes al Dr. **CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PENAL DESPACHO COMISORIO.
PROCEDENTE:	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.
FIN DE LA COMISIÓN:	NOTIFICACION AUTO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00041-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° 005 del 22 de agosto del 2022, radicado en este Despacho el 22 de agosto del presente año, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, dentro del proceso en referencia, se ordena la notificación del auto de fecha diecisiete de agosto de 2022, auto 1488, al señor Jesús Antonio Mendoza Arenas.

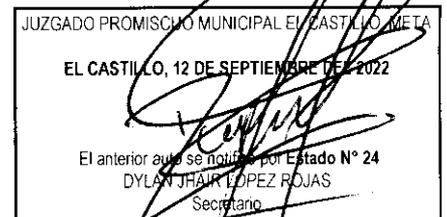
Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen, déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO TORRES GALINDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00043-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	NEUVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JUAN DIEGO TORRES GALINDO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN DIEGO TORRES GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120115222**, contenida en el pagare **No. 045126100005807**.

1.2 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.129.114,00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120115222**, contenida en el pagare **No. 045126100005807**, a la tasa de consumo efectiva anual IBRSV+6.7%, causados desde el 10 de junio del 2021 hasta el 26 de agosto del 2022.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120115222**, que se llegaren a causar desde el 27 de agosto de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.490.606.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 4481860004044431**, contenida en el pagare **No. 4481860004044431**.

2.2 Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.287.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **N° 4481860004044431**, contenida en el pagare **No. 4481860004044431**, a la tasa DTF+22.21% puntos efectiva anual, causados desde el 26 de julio del 2022 hasta el 26 de agosto del 2022.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **N° 4481860004044431**, contenida en el pagare **No. 4866470214846289**, que se llegaren a causar desde el 27 de agosto de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$949.350.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **N° 4866470212214845**, contenida en el pagare **No. 4866470212214845**.

3.2 Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.237.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **N° 4866470212214845**, contenida en el pagare **No. 4866470212214845**, a la tasa DTF+22.21% puntos efectiva anual, causados desde el 26 de julio del 2022 hasta el 26 de agosto del 2022.

3.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **N° 4866470212214845**, contenida en el pagare **No. 4866470212214845**, que se llegaren a causar desde el 27 de agosto de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 3 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

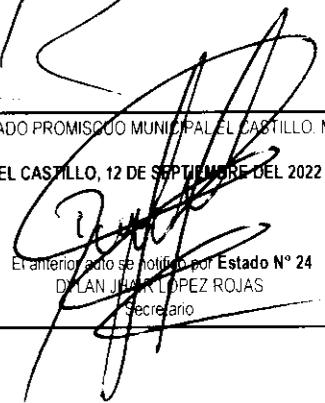
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
El anterior auto se notificó por Estado N° 24
D. LAM JUAN LOPEZ ROJAS
Secretario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO TORRES GALINDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00043-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **JUAN DIEGO TORRES GALINDO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$30.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

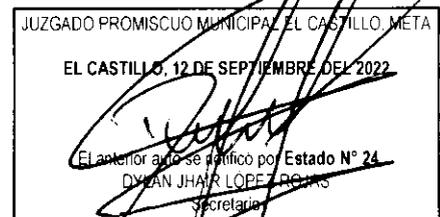
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	DARIO CUERVO CUADROS.
DEMANDADO:	NESTOR PRIETO CASTRO Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00044-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-3721**, y número catastral 00-01-0015-0002-00, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	NEUVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120115642**, contenida en el pagare **No. 045126100005822**.

1.2 Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.372.892,00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120115642**, contenida en el pagare **No. 045126100005822**, a la tasa de consumo efectiva anual IBRSV+6.4%, causados desde el 24 de junio del 2021 hasta el 22 de agosto del 2022.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120115642**, que se llegaren a causar desde el 23 de agosto de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 4866470214846289**, contenida en el pagare **No. 4866470214846289**.

2.2 Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.900.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **N° 4866470214846289**, contenida en el pagare **No. 4866470214846289**, a la tasa DTF+22.21% puntos efectiva anual, causados desde el 22 de julio del 2022 hasta el 22 de agosto del 2022.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **N° 4866470214846289**, contenida en el pagare **No. 4866470214846289**, que se llegaren a causar desde el 23 de agosto de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

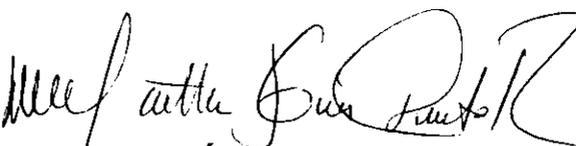
QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

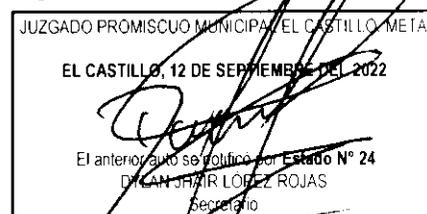
OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$72.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE LA CARTERA.
DEMANDADO:	DEYANIRA BERNAL HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00046-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	NEUVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderado judicial la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE LA CARTERA**, en contra de la señora **DEYANIRA BERNAL HERNANDEZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE LA CARTERA**, en contra de la señora **DEYANIRA BERNAL HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.735.373.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **N° 049-2016-00047-7**, contenida en el pagare **No. 41715377**.

1.2 Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.245.506,00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **N° 049-2016-00047-7**, contenida en el pagare **No. 41715377**, a la tasa de consumo efectiva anual, causados desde el 11 de noviembre del 2016.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN DIEGO LOPEZ RENDON**, en los términos y facultades del poder conferido.

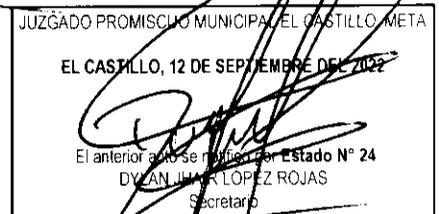
OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE LA CARTERA
DEMANDADO:	DEYANIRA BERNAL HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00046-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **DEYANIRA BERNAL HERNANDEZ**, en su condición de empleado de la empresa **FACIO COLOMBIA SAS**, Ofíciase al tesorero o pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a las oficinas Nacionales, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$14.250.000.00.**

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

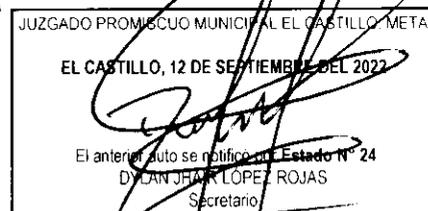
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

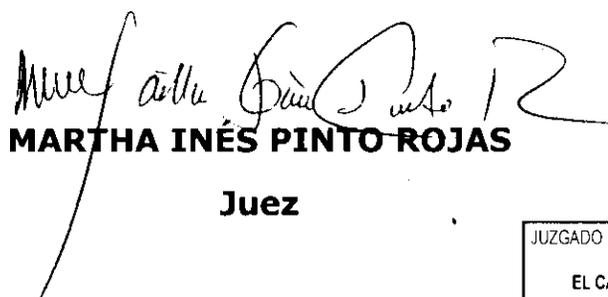
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARIA YANETH SUAREZ MUR.
DEMANDADO:	ELSA SUAREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00047-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-32029**, y número catastral 5025100020004006500, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

